



Interlocutorio	Nº 1933
Radicado	05266 31 03 003 2018 00025 00
Proceso	Ejecutivo con Garantía Real
Demandante	Jorge de Jesús Vélez, en calidad de cesionario de Ricardo Tulio Tamayo
Demandado	Edgar Jaramillo Villegas Gloria Mercedes Fierro Ordoñez
Asunto	Termina por pago de la obligación.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO
Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

-Se incorpora y pone en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente, el informe de pago de honorarios finales al secuestre por parte de la apoderada de la parte demandante (Fls.109 del expediente digital).

-Teniendo en cuenta lo anterior, y que en el proceso de la referencia se llevó a cabo la diligencia de remate y se adjudicó el inmueble al demandante por el valor total del crédito, y que no hay lugar a costas ni está pendiente la entrega de dineros ni de honorarios al secuestre, se entenderá cumplida la obligación la cual se sufragó en su totalidad (Artículos 461, del Código General del Proceso).

En igual medida, se ordenó levantar las medidas cautelares y se expidieron copias para la inscripción del acta de remate en el folio de matrícula y no hay actuación pendiente por surtirse en el mismo.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Terminar el proceso por pago total de la obligación contenida en el pagaré 01 por valor de \$40.000.000; pagare 02 por valor de \$40.000.000; pagaré 03 por valor de \$50.000.000; Pagare 04 por valor de \$70.000.000 en la demanda ejecutiva presentada por Jorge de Jesús Vélez, en calidad de cesionario de

Ricardo Tulio Tamayo contra Edgar Jaramillo Villegas, Gloria Mercedes Fierro Ordoñez.

Segundo: Sin condena en costas adicionales.

Tercero: Archivar el proceso, previa desanotación en el sistema judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2018-00025

15122023 02

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1be0816705e1b12f08a4fe639ff6b05a8dbdfbed63a4a1ff7682231ffed04a36**

Documento generado en 18/12/2023 02:18:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>